



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-046974

Lima, 16 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00048-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0125-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ALUSUD PERU S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00848-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2023, , el Informe N° 00068-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de enero de 2024 y demás actuados en el Expediente N° 0125-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 13 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión de tipo regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la **Planta Callao**², operada por **ALUSUD PERU S.A.** (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran consignados en el Acta de Supervisión del 12 y 13 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. A través del Informe de Supervisión N° 00519-2022-OEFA/DSAP-CIND del 20 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00593-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 22 de setiembre de 2023 y notificada el 27 de setiembre de 2023⁵, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20195011169.

² La Planta Callao está ubicada en la Calle "A" N° 185-191, Urbanización Industrial Bocanegra, distrito Callao y Provincia Constitucional de Callao.

³ Obrante en el Expediente de Supervisión N° 0272-2022-DSAP-CIND.

⁴ Contenido en el registro N° 2022-101-046974 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁵ Mediante Acta de Notificación N° 00600-2023-OEFA/DFAI-SFAP.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
5. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-551705 del 25 de octubre de 2023 (en adelante, **escrito de descargos**), el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Con Memorando N° 00167-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el Reconocimiento de Responsabilidad efectuado por el administrado presentado a través de su escrito de descargos.
7. El 6 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 02277-2023-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00848-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), mediante depósito en la respectiva casilla electrónica.
8. De la revisión del SIGED del OEFA hasta el momento de la emisión de la presente Resolución, se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado.
9. Mediante el Informe N° 00068-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de enero de 2024, (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Al respecto, el artículo 257º del TUO de la LPAG⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13º del RPAS⁸, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
14. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó⁹ de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

⁸ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

⁹ Escrito de descargos, presentado mediante registro N° 2023-E01-551705 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se realiza el reconocimiento de responsabilidad de:

HECHO IMPUTADO 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

HECHO IMPUTADO 2: El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

corresponderá la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto de los mencionados hechos imputados.

15. Cabe precisar que el presente PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción referida será aplicada a través de la presente Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho Imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

a) Marco normativo

16. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁰.
17. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SNEIA**)¹¹ indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores
18. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹².

¹⁰

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹¹

Ley del SNEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹²

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. Y el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹³.
20. Siguiendo esta línea, el numeral 15.1 del artículo 15° del RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, establece que las diversas etapas que comprenden los monitoreos ambientales deben realizarse de conformidad con los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente; y el numeral 15.2 añade que estos deben ser ejecutados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional¹⁴.
21. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT¹⁵.

¹³ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular: (...)
b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. (...)
e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

¹⁴ **RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**
Artículo 15.- Monitoreos
15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.

15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional.

¹⁵ **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD**
Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA	SANCIÓN MONETARIA
--------------------------------------	------------------------	--------------------	-------------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

22. La Planta Callao de titularidad del administrado cuenta con una Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar de la planta industrial dedicada a la “Fabricación y comercialización de tapas” (en adelante, **Actualización del PMA del DAP**) aprobado mediante Resolución Directoral N°00069-2021-PRODUCE/DGAAMI de fecha 05 de febrero de 2021 (en adelante **Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP**), sustentada en el Informe N° 00000008-2021-PRODUCE/DEAM-aescadon (en adelante **Informe de la Actualización del PMA del DAP**).
23. En el Anexo N° 3 del referido Informe de la Actualización del PMA del DAP, se estableció el compromiso de realizar entre otros, el monitoreo de calidad de aire en las Estaciones E-1: Barlovento y E-2: Sotavento, respecto de los parámetros NOx y COVs, con una frecuencia de realización anual, tal como se aprecia a continuación:

Anexo N° 3 - Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP

Componente	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	LMP Y/O ECA
			Este	Norte			
Calidad de aire	E-1 Barlovento	Techo de la sala del Directorio	0270478	8670935	NOx	Anual	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM ECA para aire
	E-2 Sotavento	Entrada del área de las chimeneas cerca al almacén	0270507	8671035	COVs		
Emisiones Atmosféricas	EG-1	Salida de la chimenea de la Printer 4	0270485	8670978	NOx	Anual	LMP Guías generales de la IFC/Banco Mundial, para combustibles gaseosos
	EG-2	Salida de la chimenea de las Printers 1, 2 y 3	0270480	8670987			
	EG-3	Salida de la chimenea de la Printer 5	0270475	8671003			
Nivel de ruido	RA-01	Exterior de planta del predio 1. A 2 metros de la puerta N° 1	0270476	8670925	Nivel de Presión sonora (Díurno y Nocturno)	Anual	De acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM. ECA para ruido
	RA-02	Exterior de planta, a la altura del pasadizo	0270499	8670936			
	RA-03	Exterior de planta, frente a playa de estacionamiento.	0270512	8670942			
	RA-04	Exterior del almacén del predio 3. A 2 metros de la puerta N° 3	0270536	8670952			

Nota 1: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta industrial, según la frecuencia establecida en el presente Anexo

Nota 2: Los monitoreos ambientales deben ser efectuados conforme a lo indicado en el artículo 15° del Reglamento Ambiental Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

24. Respecto, a la ubicación de la Estación E-2 Sotavento, es preciso señalar que si bien el Anexo N° 3 precedente, establece como descripción de la ubicación, “Entrada del área de las chimeneas cerca al almacén”, no obstante, esta descripción no es correcta, toda vez que la referida ubicación corresponde a la primera propuesta donde se señalaba las coordenadas 8671009N y 270468E, coordenadas que fueron modificadas en mérito al levantamiento de la observación N° 11 del Informe N° 00000046-2020-PRODUCE/DEAM-aescadon, señalándose que las coordenadas válidas y finales de la Estación E-2 Sotavento corresponden a 8671035N y 270507E, las cuales constan consignadas correctamente en el Anexo N° 3 del Informe de la Actualización del PMA del DAP.

INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCION NO MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.
	MUY GRAVE	-
		HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25. De otro lado, en el Anexo N° 4 del referido Informe de Actualización del PMA del DAP, se estableció la frecuencia para la presentación de los reportes ambientales de forma anual, señalando que el primer reporte debe presentarse al décimo tercer mes de notificada la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP y de ahí en adelante con una frecuencia anual, según el siguiente detalle

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"	
Anexo N°4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental	
Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental ¹
Operación	Reporte Ambiental (Informe de medidas permanentes del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Décimo tercer mes de notificada la Resolución Directoral de Actualización del PMA del DAP (Y en adelante con la misma frecuencia)

(¹) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe; el Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial con la frecuencia establecida en el presente Anexo.

26. De los legajos del administrado en OEFA, no obra la Cédula de Notificación que identifique la fecha de notificación de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del DAP, por lo que se tomará que la vigencia del referido IGA se inicia con la fecha de su aprobación, esto es el día 5 de febrero del 2019; por lo cual los periodos de ejecución de los monitoreos corresponden del 5 de febrero al 4 de febrero del año siguiente, debiendo presentarse los reportes ambiental que contiene el Informe de Monitoreo Ambiental los 5 de marzo de cada año.
27. En tal sentido, se colige que el administrado respecto del periodo 2021 comprendido desde el 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, tiene el compromiso ambiental de realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire en las Estaciones E-1 (Barlovento) y E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP
- c) Análisis del hecho imputado N° 1:
- Respecto al monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento)
28. De acuerdo a lo consignado en el Acta de Supervisión¹⁶ y en el Informe de Supervisión¹⁷, la Autoridad Supervisora de la revisión del informe de monitoreo ambiental anual del periodo 2021 presentado con escrito de registro N° 2022-E01-013596 de fecha 14 de febrero del 2022, advirtió que el administrado, en la Estación E-1 Barlovento habría realizado los monitoreos de los parámetros NO2 y C6H6 del componente Calidad de Aire tomando una sola muestra de 24 horas y no habría considerado la frecuencia mínima establecida en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
29. En mérito a lo indicado, la Autoridad Supervisora recomendó a la Autoridad Instructora, se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por realizar el monitoreo de calidad de aire correspondiente al periodo 2021 en la Estación E-1 (Barlovento) incumpliendo el protocolo de calidad de aire (infracción tipificada en el artículo 6° de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD, calificada como muy grave, y con una multa de hasta 1200 UIT).

¹⁶ Numeral 11 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión.

¹⁷ Numeral 25 y 26 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. No obstante a ello, la SFAP, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-160051-2022 emitido por Anaytical Laboratory EIRL (ALAB) que contiene el Informe de Monitoreo Ambiental del periodo 2021, verificó que el administrado si bien habría ejecutado el monitoreo del parámetro Benceno (C6H6), no obstante, no obra la toma de muestra o la ejecución del parámetro NOx del componente calidad de aire, toda vez que se advierte que el administrado en el periodo referido, habría tomado erróneamente la muestra del parámetro NO2, cuando le correspondía el parámetro NOx.
31. En atención al referido hallazgo, la Autoridad Instructora mediante la Resolución Subdirectoral encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora respecto del parámetro NOX de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) y, en tal sentido, se imputó al administrado el incumplimiento de su compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx.
32. En virtud de lo antes lo expuesto, se determinó que el administrado en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, incumplió su compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx.
- Respecto al monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-2 (Sotavento)
33. De acuerdo a lo consignado en el Acta de Supervisión¹⁸ y en el Informe de Supervisión¹⁹, la Autoridad Supervisora de la revisión del informe de monitoreo ambiental anual del periodo 2021 presentado con escrito de registro N° 2022-E01-013596 de fecha 14 de febrero del 2022, advirtió de los registros fotográficos de la Estación E-2: Sotavento (donde se indicaron las coordenadas, fecha y hora de la toma de muestra) que, el administrado si bien había realizado el monitoreo de calidad de aire conforme a la descripción “entrada del área de las chimeneas cerca al almacén”, no obstante, la coordenada donde se encuentra el área de chimenea (270472E y 8611012N) no es concordante con las coordenadas establecidas en su vigente Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del PMA del DAP, advirtiéndose una diferencia aproximada de 45 metros.
34. Sobre el particular, durante la acción de supervisión, el equipo supervisor constató in situ que la ubicación donde el administrado había realizado la ejecución del monitoreo de calidad de aire respecto de la Estación E-2 Sotavento según lo señalado en su fotografía 2 del Anexo 1 del Informe de Monitoreo Ambiental 2021, correspondía a las coordenadas Este 270472 y Norte 8671012, las mismas que no corresponden a las coordenadas de la Estación E-2 señaladas en su Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del PMA del DAP (coordenadas Este

¹⁸ Numeral 10 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión.

¹⁹ Numeral 10 y 11 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

270507 y Norte 8671035), conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

<p>Panel fotográfico del informe de monitoreo de calidad de aire (Registro N° 2021-E01-013596)</p>	<p>Panel fotográfico de la Supervisión regular 2022 efectuada del 12 al 13 de setiembre de 2022</p>
<p>Registro fotográfico 1: Anexo de IMA periodo 2021</p>  <p>Fuente: Fotografía 2 del Anexo 1 del Informe de Monitoreo Ambiental 2021 presentado mediante Registro N° 2022-E01-013596)</p>	<p>Registro Fotográfico 2: Verificación en campo de estación E-2</p>  <p>Fuente: Registros fotográficos de la Supervisión con códigos IMG_20220912_113759.</p>
<p>Coordenadas geográficas declaradas por el administrado en el cartel de identificación del punto de muestreo sotavento: Norte : 8671035. Este: 270507.</p>	<p>Coordenadas geográficas verificadas por la Autoridad Supervisora: Norte : 8671012. Este: 270472. <i>“Registro fotográfico tomada por el equipo supervisor en el punto _Sotavento según la ubicación mostrada en la fotografía del reporte ambiental presentado con Registro N° 2021-E01-013596“</i></p>

35. De lo expuesto, se advierte que el administrado habría realizado la medición de calidad de aire en la estación “E-2 Sotavento” en coordenadas geográficas que difieren de las consideradas en la aprobación de su instrumento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1:
Evaluación del Informe de Monitoreo del periodo del 05 de febrero de 2021 al 04 de febrero de 2022

Componente Ambiental	DAP			Informe de Monitoreo del 5 de febrero del 2021 al 5 de febrero del 2022 (Registro N° 2022-E01-013596)					
	Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS-84		Parámetros	Parámetros	Coordenadas	Informe de Ensayo	Fecha de muestreo	Observación
		Este	Norte						
Calidad de Aire	E-1 Barlovento	0270478	8670935	- NO _x - COV's	- NO ₂ - COV's	(E 0270478 y N 8670935)	IE-160051-2022		Las coordenadas geográficas de la Actualización del PMA del DAP del administrado no coinciden con las coordenadas del Informe de Monitoreo del periodo del 05.02.2021 al 04.02.2022
	E-2 Sotavento	0270507	8671035	- NO _x - COV's	- NO _x - COV's	(E 02701472 y N 8671012)			

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de OEFA

Gráfico N° 1:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ubicación de la Estación E-2 Sotavento conforme la Actualización del PMA DAP vs los puntos señalados en el Informe de Monitoreo Ambiental del periodo 05.02.2021 al 04.02.2022



36. En tal sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado realizó la medición de calidad de aire en el punto E-2 (sotavento) cuya ubicación no coincide con las coordenadas establecidas en su actualización del PMA del DAP, advirtiendo una diferencia aproximada de puntos entre las estaciones de 45 metros.
37. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que, si bien la Autoridad Supervisora indicó en los numerales 9 y 25 del Informe de Supervisión que el Informe de Monitoreo Ambiental anual del periodo 2021 correspondía al periodo febrero 2021 – marzo 2022, no obstante, y tal como se ha señalado previamente, al haberse aprobado la Resolución de Aprobación de la DAA el día 5 de febrero del 2019, se debe de considerar como periodo de ejecución de monitoreo materia de análisis del 5 de febrero del 2021 al 4 de febrero del 2022.
38. En tal sentido, la Autoridad Instructora mediante la Resolución Subdirectoral encauzó la imputación atribuida por la autoridad Supervisora en el extremo referido al periodo, señalando por tanto que el administrado incumplió su compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, **no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs.**
39. En virtud de lo antes lo expuesto, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, incumplió su compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 1 y 2:

40. De acuerdo con lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis.
41. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió su compromiso ambiental establecido en la Actualización del PMA del DAP, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, correspondiente al periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022.
42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

a) Marco normativo

43. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57° de la LGA, en el ejercicio de sus funciones la Autoridad Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes²⁰.
44. En esa línea, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, prescribe que el titular²¹ se encuentra obligado a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados

²⁰ **Decreto Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
Artículo 57.- Del alcance de las disposiciones transectoriales
“En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes”.

²¹ **Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremos N° 006-2019-PRODUCE**
ANEXO I
DEFINICIONES
“Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento se utilizarán los términos establecidos en la normativa ambiental vigente y los que se precisan a continuación:
(...)
Titular. - *Es la persona natural o jurídica, consorcio o entidad u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla o propone desarrollar actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales”.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

45. A su vez, se establece en el literal e) del artículo antes mencionado que, el titular está obligado a realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado²².
46. En esa línea, el numeral 1 del artículo 15° del RGAIMCI, establece que el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente²³.
47. De forma complementaria, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM del 02 de diciembre del 2019 fue aprobado el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" (en adelante, el Protocolo), donde se detallan los lineamientos, así como las consideraciones a tomar en cuenta en la realización de los monitoreos de calidad de aire.
48. El referido Protocolo señala que se deberá tomar en cuenta los lineamientos y consideraciones siguientes en la realización de los monitoreos de calidad de aire:

(i) Para un tipo de monitoreo discontinuo, con una tecnología manual:

Cuadro 2: Frecuencia mínima por muestra o registro por estación de muestreo en cada campaña

Periodo de medición	Frecuencia mínima por muestra o registro
24 horas	5 muestras contiguas o una muestra diaria cada 6 días dentro del periodo de un mes
8 horas	Una muestra octohoraria al día por 5 días consecutivas o una muestra octohoraria cada 6 días dentro del periodo de un mes.
1 hora	Una muestra horaria al día por 5 días consecutivas o una muestra horaria cada 6 días dentro del periodo de un mes

Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos de monitoreo "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"

(ii) Métodos de referencia y equivalentes aplicables:

Cuadro 3: Métodos de referencia y equivalentes aplicables.

Parámetro	Tipo de método	Norma Técnica correspondiente
NO ₂	Método de referencia	Norma técnica Peruana: NTP 900.033. o NTP que la reemplace

²² Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE
Artículo 13.- Obligaciones del titular

"Son obligaciones del titular:

(...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado".

²³ Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE
Artículo 15.- Monitoreos

"15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Método equivalente	EPA (USA) denominada “ Listo f designated reference and equivalent methods” ASTM D1607-91 (2018) e1 Standard test method for Nitrogen Dioxide Content of the Atmosphere (Griess-Saltzman Reaction) EPA (USA) denominada “Listo f designated reference and equivalente methods Norma Europea EN 13528-partes 1, 2 y 3.	
	C ₆ H ₆ (Benceno)	Método de referencia	EN 14662-3: 2005 Ambient air quality Standard Method for measurement of benzene concentrations. –Part 3 : Automated Pumped Sampling With In Situ Gas Chromatography
		Método equivalente	EN 14662-1: 2005 Ambient air quality Standard Method for measurement of benzene concentrations. –Part 3 : Automated Pumped Sampling followed by thermal desorption and gas chromatography
			EN 14662-2: 2005 Ambient air quality Standard Method for measurement of benzene concentrations. –Part 3 : Automated Pumped Sampling followed by solvent desorption and gas chromatography. Norma Europea EN 13528- partes 1,2 y 3.

Tabla 6. Consolidado de métodos de referencia y equivalentes “Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire”

49. Consecuentemente, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD 004-2018-OEFA/CD**), prescribe que, realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, constituye una infracción administrativa calificada como muy grave y corresponderá una sanción de hasta mil doscientas (1 200) UIT²⁴.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

²⁴

Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno de competencia del OEFA.

“Artículo 6°.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de las actividades industriales:

6.1 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) UIT (...).”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

50. Conforme lo indicado en los numerales 22 al 26 de la presente Resolución, el administrado en mérito a la Actualización del PMA del DAP de la Planta Callao, tiene el compromiso de realizar entre otros, el monitoreo de calidad de aire en las Estaciones E-1: Barlovento y E-2: Sotavento, respecto de los parámetros NO_x y COVs, con una frecuencia de realización anual, precisándose que el periodo de ejecución anual 2021 corresponde del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, teniendo como fecha de presentación del reporte ambiental el día 5 de marzo del 2022.

c) Análisis del hecho imputado N° 2:

51. De acuerdo con el Informe de Supervisión²⁵, la Autoridad Supervisora verificó de la revisión del monitoreo ambiental del periodo anual 2021, presentado mediante escrito de Registro N° 2022-E01-013596, que el administrado incumplió el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, conforme al siguiente detalle:

Estación de Monitoreo	Parámetro	Periodo de medición	Frecuencia realizada por muestra	Informe de ensayo	Observación
E-1 Barlovento E-2 Sotavento	NO ₂ C ₆ H ₆	24 horas	Una vez	IE 160051- 2022	Realizó solo una muestra de 24 horas y no la frecuencia mínima de toma de muestra (5 días consecutivos o una muestra por cada 6 días por mes) incumpliendo el protocolo. Asimismo, se verificó que la ejecución de mediciones de los parámetros de NO ₂ y C ₆ H ₆ fueron realizados por el Método “Peter O. Waener, Análisis del Aire” y “UNE-EN14662-2, 2006, calidad del aire ambiental, método normalizado de medidas de las concentraciones de benceno”, respectivamente, cuando debió aplicar los métodos señalados en el protocolo.

52. Al respecto, corresponde señalar que en la Resolución Subdirectoral se indicó que el hallazgo respecto a la Estación E-2 Sotavento y el parámetro NO₂ de la Estación E-1 Barlovento, no forma parte del presente hecho imputado, toda vez que ya ha sido analizado en el Hecho Imputado N° 1.

53. Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-160051-2022 emitido por Anaytical Laboratory EIRL (ALAB), **se advierte que realizó solo una toma de muestra de 24 horas del parámetro C₆H₆ de calidad de aire y no la frecuencia mínima de toma de muestras establecidas en el Protocolo Nacional de**

²⁵ Numeral 25 al 28 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

54. Respecto del parámetro C₆H₆ de calidad de aire, cabe precisar que éste corresponde a la fórmula química del Benceno, el mismo que forma parte de los Compuestos Orgánicos Volátiles (también denominados COV's), siendo el Benceno el único de este tipo de compuestos que se encuentra regulado en el ECA Aire; por lo que la realización del monitoreo del parámetro C₆H₆ es equivalente al monitoreo del parámetro COVs.
55. Asimismo, corresponde reiterar que, la Tabla 4. "Requisitos de frecuencia y periodos de monitoreo" del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire señala lo siguiente:

(i) Para un tipo de monitoreo discontinuo, con una tecnología manual:

Cuadro 2: Frecuencia mínima por muestra o registro por estación de muestreo en cada campaña

Periodo de medición	Frecuencia mínima por muestra o registro
24 horas	5 muestras contiguas o una muestra diaria cada 6 días dentro del periodo de un mes
8 horas	Una muestra octohoraria al día por 5 días consecutivos o una muestra octohoraria cada 6 días dentro del periodo de un mes.
1 hora	Una muestra horaria al día por 5 días consecutivos o una muestra horaria cada 6 días dentro del periodo de un mes

Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos de monitoreo "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"

56. En tal sentido, al verificarse que la frecuencia de toma de muestra del monitoreo del parámetro C₆H₆ de calidad de aire del periodo 2021 se realizó una sola vez, el administrado debió realizar una frecuencia mínima de toma de muestra de, 5 muestras diarias contiguas, o una muestra diaria cada 6 días dentro del periodo de un mes.
57. Por lo tanto, se advierte que el administrado en el monitoreo del parámetro COVs²⁶ del componente Calidad de Aire en el Estación E-1 (Barlovento) del periodo 2021, incumplió lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, toda vez que realizó la toma de una sola muestra de 24 horas y no consideró la frecuencia mínima de toma de muestra (5 días consecutivos o una muestra por cada 6 días por mes).
58. Cabe señalar que, la Autoridad Instructora mediante la Resolución Subdirectoral encauzó la imputación atribuida por la autoridad Supervisora en el extremo referido al periodo, determinando que el periodo anual 2021 correspondiente al 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero del 2022.

²⁶ Se precisa que el C₆H₆ es equivalente al parámetro COVs, conforme lo indicado en el numeral 53 de la presente Resolución.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

59. En virtud de lo antes lo expuesto, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 2

60. De acuerdo con lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis.

61. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado en el periodo anual 2021 comprendido del 5 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

62. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

63. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁷.

64. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada mediante la Ley N° 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁸, establece que se pueden imponer

²⁷

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

²⁸

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

65. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
66. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
67. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputado N° 1 y N° 2

68. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a:
- El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) , incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
69. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁹.
70. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³⁰.
71. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir el incumplimiento en los períodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
72. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1 y N° 2.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

73. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las presuntas conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde recomendar que se le sancione con una multa ascendente a **2.505 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).

²⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

74. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
75. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a la imputación 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **1.253 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Conductas infractoras	Multa Final	Multa reducida (-50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.	1.439 UIT	0.720 UIT
2	El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.	1.066 UIT	0.533 UIT
Multa Total			1.253 UIT

76. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00068-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³¹ y se adjunta.
77. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

31

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

78. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
79. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.	NO	SI	NO	SI	SI -50%	NO
2	El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.	NO	SI	NO	SI	SI -50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

80. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ALUSUD PERU S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00593-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.253 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto	0.720 UIT

³² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa final
	del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.	
2	El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.	0.533 UIT
Multa Total		1.253 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ALUSUD PERU S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00593-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **ALUSUD PERU S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **ALUSUD PERU S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

Artículo 6°.- Informar a **ALUSUD PERU S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA

33

RPAS**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **ALUSUD PERU S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **ALUSUD PERU S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 16/01/2024
18:33:38

MRR/OSY



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06470341"



06470341



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-046974

INFORME N° 00068-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 06613

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL N° 09412

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 0125-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Alusud Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 15 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00593-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 27 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Alusud Perú S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 30 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00848-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04269-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0125-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

- **Conducta infractora N° 2:** El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones, establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N°035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la exclusión del costo de capacitación

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Precisado ello, para el presente caso, en atención a los descargos presentados por el administrado mediante escrito con registro N° 2023-E01-551705 de fecha 25 de octubre del año 2023, se advierte que éste reconoce su responsabilidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conforme al memorando N° 00167-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 07 de noviembre del año 2023, por las dos conductas infractoras materia de análisis del presente informe, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a las dos conductas infractoras materia de análisis en el presente informe.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos al cálculo de la multa, para los hechos imputados bajo análisis.

4.2. Conducta infractora N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE) se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

(i) **Planificación**³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:
i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello, se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio**: Contempla costos de una empresa especializada para el envío de las muestras y documentos generados en el monitoreo de calidad de aire.

- **Análisis de las muestras**: En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar y reportar la cuantificación de los parámetros comprometidos en el instrumento de gestión ambiental para el monitoreo de calidad de aire.

³ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo N° 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre del año 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento*
Calidad de aire	NOx	1 (Estación E-1)	Periodo 2021 (5 de febrero del 2021 al 4 de febrero del 2022)	5/02/2022
	NOx y COVs	1 (Estación E-2)		

(*) Se considera que el administrado pudo ejecutar el monitoreo hasta el último día del periodo incumplido; es decir, hasta el 4 de febrero del año 2022. En tal sentido, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez en el periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022) no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en la Estación E-1 (Barlovento) respecto del parámetro NOx; y en la Estación E-2 (Sotavento) respecto de los parámetros NOx y COVs, conforme a lo previsto en la Actualización del PMA del DAP. ^(a)	S/ 6,049.088
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.333
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 7,409.186
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.439 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (05 de febrero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).

(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.439 UIT**.

⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que, el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental anual del periodo 2021 mediante escrito de registro N° 2022-E01-013596 de fecha 14 de febrero del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.439 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.439 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.439 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.439 UIT**.

⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷

De acuerdo con el memorando N° 00167-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 07 de noviembre del año 2023, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 1, mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.439 UIT** a **0.720 UIT** por dicho reconocimiento.

4.3. Conducta infractora N° 2: El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE) se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- (i) **Planificación**⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

⁸ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo N° 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre del año 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:
i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello, se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla costos de una empresa especializada para el envío de las muestras y documentos generados en el monitoreo de calidad de aire.

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar y reportar la cuantificación de los parámetros comprometidos en el instrumento de gestión ambiental para el monitoreo de calidad de aire.

Cuadro N° 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento*
Calidad de aire	COVs	1 (Estación E-1)	Periodo 2021 (5 de febrero del 2021 al 4 de febrero del 2022)	4/01/2022

(*) Se considera el último día en que se realizó el monitoreo del componente calidad de aire en el parámetro COVs en la Estación E-1 (Barlovento), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Fuente: Resolución Subdirectoral e informe de monitoreo ambiental anual del periodo 2021 (registro N° 2022-E01-013596 de fecha 14 de febrero del año 2022).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE1: El administrado realizó el monitoreo del componente calidad de aire (parámetro COVs) en la Estación E-1 (Barlovento) correspondiente al periodo 2021 (5 de febrero 2021 al 4 de febrero del 2022), incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. (a)	S/ 4,444.098
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	24.367
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,492.468
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.066 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó el monitoreo incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire (04 de enero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.066 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que, el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental anual del periodo 2021 mediante escrito de registro N° 2022-E01-013596 de fecha 14 de febrero del año 2022.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.066 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.066 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.066 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.066 UIT**.

¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²

De acuerdo con el memorando N° 00167-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 07 de noviembre del año 2023, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 2, mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.066 UIT** a **0.533 UIT** por dicho reconocimiento.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹³, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **1.253 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado presentó sus ingresos brutos de dicho año mediante escrito de descargos N° 2023-E01-551705 de fecha 25 de octubre del año 2023, los cuales ascendieron a **8,610.928 UIT**¹⁴. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, la reducción de la

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁴ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de no confiscatoriedad, se determinó una sanción de **1.253 UIT** para los incumplimientos de las infracciones en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 8: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora N° 1	0.720 UIT
4.3	Conducta infractora N° 2	0.533 UIT
Total		1.253 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA CARRILLO Christian
Benjamin FAU 20521286769
soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 15/01/2024
19:47:22

CBZC/JHIR/gsbcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Conducta infractora N° 1

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo (*) unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Personal (a)							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	1.036	S/ 223.859	US\$ 59.053
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	1.036	S/ 447.718	US\$ 118.106
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	1.036	S/ 209.189	US\$ 55.183
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.074	S/ 228.118	US\$ 60.177
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.074	S/ 19.010	US\$ 5.015
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.074	S/ 121.663	US\$ 32.094
Movilidad (d)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 994.504	0.900	S/ 1,790.107	US\$ 472.224
Total						S/ 4,014.019	US\$ 1,058.883

Fuentes:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe ““Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Seguros y certificaciones

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver Anexo N° 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023. (Ver Anexo N° 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso Salud ocupacional, del 04 de setiembre de 2023. (Ver anexo N° 2).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

(d) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre del año 2023.

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718809). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPS: (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

SCTR: (junio 2019, IPC= 91.4933503353060)

CSST: (setiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: (setiembre 2023, IPC= 112.061363)

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Envío de muestra	S/ 282.600	0.896	S/ 253.210	US\$ 66.796
Total			S/ 253.210	US\$ 66.796

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo: Diciembre 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704)

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2000-1/2023-12/>

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° de reportes	Costo unitario (*)	Costo total (*)	Factor (inflación) 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Calidad de Aire							
NOx 1/	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.899	S/ 1,591.230	US\$ 419.761
COVs (benceno) 2/	1	1	S/ 177.000	S/ 177.000	1.077	S/ 190.629	US\$ 50.287
Total						S/ 1,781.859	US\$ 470.048

Fuente

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-2023- 0000006501 de fecha 24 de julio del año 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. (el precio de la proforma no incluye IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. (el precio de la proforma no incluye IGV). Ver Anexo N° 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Julio 2023, IPC= 111.623134.

- Referencia 2/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2000-1/2023-12/>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 253.210	US\$ 66.796
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,781.859	US\$ 470.048
Total	S/ 2,035.069	US\$ 536.844

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CET

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo - CE1	S/ 4,014.019	US\$ 1,058.883
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 2,035.069	US\$ 536.844
Total	S/ 6,049.088	US\$ 1,595.727

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 2

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo (*) unitario 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Personal (a)							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	1.033	S/ 223.211	US\$ 57.391
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	1.033	S/ 446.421	US\$ 114.782
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	1.033	S/ 208.583	US\$ 53.630
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad (d)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 994.504	0.897	S/ 1,784.140	US\$ 458.732
Total						S/ 4,001.815	US\$ 1,028.933

Fuentes:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe ““Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Seguros y certificaciones

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver Anexo N° 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023. (Ver Anexo N° 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso Salud ocupacional, del 04 de setiembre de 2023. (Ver anexo N° 2).

La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

(d) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre del año 2023.

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718809). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPS: (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

SCTR: (junio 2019, IPC= 91.4933503353060)

CSST: (setiembre 2023, IPC= 112.061363)

EMO: (setiembre 2023, IPC= 112.061363)

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Envío de muestra	S/ 282.600	0.893	S/ 252.362	US\$ 64.886
Total			S/ 252.362	US\$ 64.886

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo: Diciembre 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704)

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2000-1/2023-12/>

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° de reportes	Costo unitario (*)	Costo total (*)	Factor (inflación) 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de Aire							
COVs (benceno) 1/	1	1	S/ 177.000	S/ 177.000	1.073	S/ 189.921	US\$ 48.832
Total						S/ 189.921	US\$ 48.832

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2000-1/2023-12/>

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 252.362	US\$ 64.886
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 189.921	US\$ 48.832
Total	S/ 442.283	US\$ 113.718

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CET

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Costo de muestreo - CE1	S/ 4,001.815	US\$ 1,028.933
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 442.283	US\$ 113.718
Total	S/ 4,444.098	US\$ 1,142.651

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

CLIENTE

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: perencia@iossma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521266769
E-MAIL:
TELÉFONO:

Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, Nº DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN. Row 1: CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 20, 1, 100.00. Summary rows: TOTAL SIN IGV 100.00, IGV 18.00, COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) 118.00.

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



Table with 2 columns: Field (RAZÓN SOCIAL, RUC Nº, CTA, CTE, BCP, CTA, CTE, DETRACCIÓN BN, DOMICILIO FISCAL) and Value (INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL, 20554779141, 193-9839354-0-12, 002-193-009839354012-19, Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima).

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:
 Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de
 Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instrucciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
 Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto			T. de Entrega		
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas		
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/.	48.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
								Total		S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Diciembre 2023

Table titled 'Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos' containing explanatory text and a table with columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES. S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. The table lists vehicle types like 'CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE' and 'CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA' with their respective costs.

Fuente:
Costos obtenidos de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Diciembre 2023. Precios al 30 de noviembre del año 2023. No incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

The screenshot displays the DHL Express website interface for a shipping quote. At the top, the DHL logo and 'DHL Express' are visible, along with navigation links for 'Ayuda y Soporte' and 'Encontrar una ubicación'. The main navigation bar includes 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear'. The 'Cotización rápida' section shows the origin and destination as 'CALLAO, Peru', and the package details as 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.8 X 38 cm)'. Below this, a calendar view shows the delivery date 'Enero 16' (Mañana) with a cost of 'PEN 282.60'. A 'Crear guía ahora' button is present. The interface also includes a 'Dejar' button and a 'No disponible' message for delivery options.

Fuente:

DHL Express. Remisión de información la unidad fiscalizable: Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Consultado el 15 de enero del año 2024 en el siguiente link:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Fecha de coste: Diciembre del año 2023, dado a que fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dimensiones referenciales del cooler

plaza^{vea} Todas las categorías Hola, ¿qué estás buscando? Donde quieres recibir tu pedido Mis pedidos

Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas

Elige el número de cuotas Pago mensual

Sin cuotas **S/ 649.00**

[Solicita tu Tarjeta Oh!](#)

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de análisis de parámetro de Calidad de Aire

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-ABR-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 090 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 803 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AIRE - ANALISIS - TUBOS ADSORBENTES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3987 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00

Fuente:

Costo de análisis de laboratorio obtenido de Analytical Laboratory proforma N° P-20- 1703 (15 de mayo 2020). Precios de la proforma no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de análisis de parámetro de Calidad de Aire

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. PROFORMA DE SERVICIOS
Id Proforma: P- 2023 - 0000006501 Version: 0000 Fecha: 24/07/2023 16:15
DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Teléfono: 204 9900
Contacto: Floreila Sutta Oshin
E-mail: osutta@oeffa.gob.pe
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC para Facturación: 20521286769
DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:
TIPO SERVICIO: [] Monitoreo [] Ensayo
Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto: CALIDAD DE AIRE
Procedencia: VENTANILLA
Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
LCM: Limite de Cuantificación del Método LDM: Limite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica
Nº Paquete Parámetro (C) Método Acreditador Por LDM LCM Unidad Cantidad Precio Sub Total S/
AIRE - Aire - Aire
MUESTREO
1 Oxidos de Nitrógeno © (C) NTP ISO 7996:2019. IAS TL-833 N.A. 0,26 ug/m3 1 750,00 750,00

Fuente: Proforma N° P-2023-0000006501 de fecha 24 de julio del año 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma no incluyen IGV. Fecha de costeo: Considerando la disponibilidad de información, se usa IPC a setiembre 2023. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03712557"



03712557